

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 32

*Referencia:*

*Año:* 1916

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 12-12-1916

*Título:* SE AUXILIA UN MUNICIPIO PARA LA TERMINACION DE UNA OBRA PUBLICA Y SE ORDENA LLEVAR A CABO OTRAS OBRAS EN LA SECCION DE ORIENTE DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI. (DISTRITOS DE SAN LORENZO, SAN FELIX Y REMEDIOS)

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 02515

*Publicada el:* 04-01-1917

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Obras públicas, Puertos

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.888

*Rollo:* 103

*Posición:* 1434

enumerados en este contrato en un período de 18 meses, después de aprobado éste por la Honorable Asamblea Nacional.

A no cobrar precios menores de los que impone el Gobierno en su mercado y a venderle al mismo después de 10 años, si éste quisiera adquirir en compra las construcciones a que este contrato se refiere, previo avalúo de peritos.

10.— A depositar en el Banco Nacional la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00), como garantía, para responder del fiel cumplimiento de este contrato, cuando vaya a dar comienzo a las obras aquí enumeradas.

El Gobierno se compromete:

10.— A permitir a Francisco J. Morales la explotación del ensanche del mercado que va a construir, lo mismo que las bodegas bajo el actual Mercado por un término de 18 años, que se principiarán a contar el día que el edificio entre en explotación, obras todas que serán de propiedad del Gobierno vencido dicho término.

20.— A suministrar al Contratista la piedra picada necesaria a precio de costo y a permitirle la libre extracción de arena y cascajo de las playas de la ciudad, así como también la libre introducción de todos los materiales necesarios para esta obra.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y de la Honorable Asamblea Nacional.

En fe de lo cual se extiende y firma el presente contrato en Panamá, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. Sosa

El Contratista

Francisco J. Morales

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 7 de Septiembre de 1916.  
Aprobado.

BELISARIO PORRAS

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. Sosa

Artículo 20.— La cláusula 3a. quedará así:

Las tiendas que se construyan deben ser de concreto o de hierro, a prueba de fuego y en ellas no podrán venderse durante las horas de Mercado, legumbres, carnes ni pescados, y en ninguna hora licorosas embriagantes.

Artículo 30.— El Contratista pagará al Tesoro Municipal el 2% del producto neto de las entradas.

Parágrafo.— El Tesorero Municipal podrá examinar los libros del Contratista cuando lo tenga a bien y hará la liquidación al fin de cada año en presencia del Contratista o de su representante legal.

Artículo 40.— Será obligación del Contratista dejar una vía pública a su costa, de cinco metros de ancho al Oriente del actual Mercado Público, y además hará por su cuenta el cambio de la grúa que quedará sin poder funcionar del lado Norte, al lugar donde pueda prestar servicio efectivo.

Artículo 50.— El Contratista queda obligado a indemnizar a la Nación todos los perjuicios que reciba por da-

ño emergente o por lucro cesante tanto en el edificio actual del Mercado como en el muelle anexo.

Artículo 60.— Si el Gobierno Nacional compra al Contratista, al cabo de diez años, las obras ejecutadas por contrato, cinco días después de sancionada esta ley.

Artículo 70.— El Contratista se obliga a depositar en la Tesorería General de la República, la suma de quinientos balboas (B. 500.00) para garantizar el perfeccionamiento de este contrato, cinco días después de sancionada esta ley.

Dada en Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,  
ANDRES MOJICA.

El Secretario,  
Fabricio A. Arosemena

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 12 de 1916.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

R. L. Vallarino.

LEY 32 DE 1916  
(de 12 de Diciembre)

por la cual se auxilia un Municipio para la terminación de una obra pública y se ordena llevar a cabo otras obras en la Sección de Oriente de la Provincia de Chiriquí.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 10.—Destínase la suma de mil balboas (B. 1,000.00) como auxilio del Distrito de San Lorenzo en la Provincia de Chiriquí, para la construcción de un muelle en el puerto de Horconitos y para la terminación de la carretera que une dicho muelle con esta población. Tal suma podrá cobrarse al citado Municipio durante la ejecución de dichas obras o un mes después de terminadas.

Artículo 20.—Ordénase la construcción de un muelle, capaz para el servicio de vapores y una bodega adecuada al mismo en el puerto de Cabuyal del Distrito de San Félix. El Colector de Hacienda de dicho Distrito prestará el servicio de Inspector del Muelle y cobrador del respectivo impuesto.

Artículo 30.—Ordénase el mejoramiento de la carretera que une el puerto de Cabuyal con la población de Lajas, para lo cual se construirá un puente sobre el río Jacoy.

Artículo 40.— Desde la entrada en la boca llamada de "Las Palmillas" hasta el puerto mismo de Cabuyal, se colocarán señales en tierra en los lugares convenientes, para facilitar la navegación. Destínase la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00) para atender a los gastos que demanda el cumplimiento de los artículos anteriores y quinientos balboas (B. 500.00) más para la destrucción de manglares, piedras, arrecifes y cualesquiera otros obstáculos que dificulten la navegación en el estero que conduce al puerto de Pasacarnal, Distrito de Remedios.

Artículo 50.— Ordénase la cons-

trucción de un puente sobre el río San Félix que facilite y asegure las comunicaciones entre el Distrito de este nombre y el de Remedios. Provéase al mejoramiento del camino carretero que una dichos puentes con las poblaciones de Remedios, Lajas y San Félix. Destínase la suma de siete mil quinientos balboas (B. 7,500.00) para atender a los gastos que demanden estas obras.

Artículo 60.— Ordénase la terminación de la bodega en el puerto de La Laja y la de la carretera que una al puerto mencionado con la población de Tolé. Para atender a estos gastos destínase la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00).

Artículo 70.—Las partidas votadas en esta ley que deroga y reforma cualesquiera otras disposiciones anteriores que le sean contrarias, se harán figurar en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la próxima vigencia económica.

Dada en Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,

ANDRES MOJICA.

El Secretario,

Fabricio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 12 de 1916.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Fomento,  
El Subsecretario,

R. L. Vallarino.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 35 DE 1916  
(de 23 de Diciembre)

por el cual se hace una promoción.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.— Promuévese al señor Carlos García Peñalver, del puesto de Cónsul ad-honorem de la República en la Habana, al de Cónsul General ad-honorem de Panamá en el mismo lugar con jurisdicción en toda la República de Cuba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 102  
recaída a un memorial del asiático Chong Yon Kuy.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.— Resolución número 102.— Panamá, Diciembre 27 de 1916.

El asiático Chong Yon Kuy, residente en Antón y de tránsito en esta Capital, en memorial dirigido a esta Secretaría con fecha 22 de los corrientes, manifiesta que, deseando hacer viaje a la China, llevando consigo a un hijo natural suyo, panameño, de nombre José Clemente, nacido en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, el 23 de Noviembre de 1908 y bautizado en la parroquia del mismo lugar el 10 de Mayo de 1910, y con el fin de evitarse tropiezos a su regreso, solicita se le extienda al citado José Clemente Ruiz, un certificado que acredite su nacionalidad. Para comprobar lo que afirma acompaña una partida de bautismo debidamente legalizada, y presenta como testigos a los señores doctor Emiliano Ponce Jr. y Miguel de Hoyos.

Se considera:

Según el artículo 60. de la Constitución, ordinal 10., "Son panameños todos los que han nacido o nacieren en el territorio de Panamá, cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres". De la partida de bautismo presentada por el memorialista, la cual lleva la firma del Curá, Párroco de Antón, debidamente autenticada por el Excelentísimo señor Obispo de la Diócesis, aparece que el menor José Clemente nació en Antón el 23 de Noviembre de 1908, siendo hijo natural de María de la Cruz Ruiz; y los testigos presentados, a quienes se les puso delante dicha partida de bautismo, y al niño que dice llamarse José Clemente, abonaron su identidad personal por conocerlo a él desde que nació.

No existiendo, pues, duda alguna acerca de la legalidad del documento presentado y de la identidad de la persona a que se refiere.

SE RESUELVE:

Otorgar al menor José Clemente Ruiz el certificado de nacionalidad panameña, que se solicita.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 89 DE 1916  
(de 28 de Diciembre)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 10.— Nómbrase al señor Francisco Martínez T., Guarda en el Resguardo de Bocas del Toro en reemplazo del señor José Conrado Cerezo y a éste se designa para llenar la vacante que deja Martínez en el Resguardo de Colón.

Artículo 20.— Nómbrase al señor Raúl Anguloza. Agente de Fletes de